

**INFORME N.º 061-2022-SUNASS-DPN**

---

---

**PARA** : **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**  
Gerente General

**De** : **Job ZAMORA ROSALES**  
Director (e) de la Dirección de Políticas y Normas

**Miguel Ángel LAYSECA GARCÍA**  
Director adjunto de la Dirección de Regulación Tarifaria

**ASUNTO** : Proyecto normativo inicial de modificación de los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 y la incorporación del numeral 6 al artículo 94 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

**FECHA** : 14 de setiembre de 2022

---

**I. ANTECEDENTES**

1. El Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **Reglamento de Tarifas**)<sup>1</sup> tiene por objeto establecer disposiciones vinculadas a la regulación tarifaria de los servicios brindados por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **empresas prestadoras**), entre ellas, aquellas relacionadas con la gestión del programa de inversiones.
2. En específico, el artículo 92 del Reglamento de Tarifas dispone que las empresas prestadoras tienen la posibilidad de modificar o reprogramar la relación de inversiones y medidas de mejora que conforman el programa de inversiones, aprobado en su estudio tarifario, siempre que ello no implique la modificación de sus metas de gestión y el motivo del cambio esté comprendido en los casos establecidos mediante los artículos 93 y 94 del mencionado reglamento.

**II. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objetivo sustentar el proyecto normativo inicial de modificación de los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 y la incorporación del numeral 6 al artículo 94 del Reglamento de Tarifas.

---

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 028-2021-SUNASS-CD, la cual fue publicada el 27 de julio de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

### **III. MARCO LEGAL**

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.º 27332.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA.
- Reglamento General de la Sunass, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2021-VIVIENDA.

### **IV. ANÁLISIS**

#### **A- Del cambio al programa de inversiones**

- 4.1. El artículo 93 del Reglamento de Tarifas establece los casos específicos bajo los cuales las empresas prestadoras pueden solicitar cambios al programa de inversiones y precisa la información necesaria para iniciar con la solicitud, la cual es evaluada por la Dirección de Regulación Tarifaria y, posteriormente, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **Sunass**), de corresponder.
- 4.2. Dentro de los casos contemplados en el artículo mencionado, caben resaltar los supuestos de los numerales 3 y 4 a través de los cuales una empresa prestadora puede solicitar la sustitución de un proyecto contemplado en el programa de inversiones por otro proyecto focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto, el cual puede estar comprendido en el Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Replotamiento.
- 4.3. En tanto, el artículo 94 del Reglamento de Tarifas contempla la posibilidad de realizar cambios al programa de inversiones solo con comunicación a la Sunass, para lo cual se establecen supuestos especiales de aplicación, cuya configuración no precisa de una evaluación ex ante por parte de este organismo regulador, los cuales están relacionados con la atención rápida de necesidades que las empresas prestadoras identifican.
- 4.4. Cabe indicar que los supuestos contemplados en el artículo 94 del Reglamento de Tarifas no se encuentran exentos de la fiscalización posterior que realice la Sunass.

#### **B- De las solicitudes presentadas por cambio al programa de inversiones**

- 4.5. Del análisis de las solicitudes de cambio al programa de inversiones presentadas por las empresas prestadoras<sup>2</sup>, se advierte la existencia de solicitudes sustentadas en casos que, a pesar de no encontrarse previstos en los supuestos del artículo 94 del Reglamento de Tarifas, conllevan a la sustitución de proyectos por otros que cumplen con el mismo objetivo previsto inicialmente y cuyos costos no superan el 10% del monto total del programa de inversiones.

---

<sup>2</sup> Desde el 28 de julio de 2021, fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Tarifas.

- 4.6. Tal es el caso de EPS Aguas de Lima Norte S.A. que, mediante Oficio N.º 005-2022-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG, solicitó la sustitución de un proyecto previsto inicialmente en su programa de inversiones, cuyo costo representaba el 1.1% del monto total de su programa de inversiones, por otro de menor cuantía focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios y que cumplía con el mismo objetivo.
- 4.7. Asimismo, la empresa prestadora EPSSMU S.A. solicitó, a través del Oficio N.º 165-2022-EPSSMU SA-GG, la sustitución de un proyecto valorizado en aproximadamente 2% del monto total de su programa de inversiones por otro de menor costo enfocado en el mismo objetivo, esto es, asegurar la estructura de captación de agua.
- 4.8. Con relación a lo mencionado previamente, cabe señalar que los montos totales de los programas de inversiones de las empresas prestadoras son heterogéneos y no guardan relación directa con el tamaño de éstas, lo cual se confirma en la Tabla 1 presentada a continuación:

**Tabla 1**

<b>Monto total del programa de inversiones</b>	<b>N.º de empresas prestadoras</b>	<b>% de empresas prestadoras</b>	<b>% acumulado de empresas prestadoras</b>
Hasta S/ 1 millón	4	8.2%	8.2%
Entre S/ 1 millón y S/ 10 millones	17	34.7%	42.9%
Entre S/ 10 millones y S/ 50 millones	14	28.6%	71.5%
Entre S/ 50 millones y S/ 100 millones	6	12.2%	83.7%
Mayor S/ 100 millones	8	16.3%	100.0%

**Nota:** Empresa prestadora SEDAJULIACA no incluida

**Fuente:** Elaboración propia

- 4.9. Adicionalmente, los proyectos previstos en los programas de inversiones de las empresas prestadoras a nivel nacional también presentan montos disímiles entre sí, lo cual dificulta establecer un único umbral que sirva como referencia para determinar qué proyectos representan costos relativamente menores respecto al total del monto del programa de inversiones.
- 4.10. En ese sentido, la propuesta incorpora dos límites razonables, alternativos entre sí, dentro de las condiciones que deben cumplir las empresas prestadoras para sustituir proyectos, focalizados en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios que impliquen costos menores, sin requerir pasar por un proceso de evaluación previa por parte de la Sunass, conforme se detalla en la siguiente sección.

### **C- De la propuesta normativa**

- 4.11. Con el objeto de ampliar las opciones de las que disponen actualmente las empresas prestadoras para solicitar la sustitución de un proyecto previsto en su programa de

inversiones por otro de costo similar o menor, e incluir dentro de su alcance supuestos que no implican cambios significativos, se propone modificar los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Tarifas en los términos siguientes:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>"Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora</b></p> <p><b>93.1.</b> La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p><b>3.</b> Sustitución por un proyecto alternativo focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto.</p> <p><b>4.</b> Sustitución por un proyecto del Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>"Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora</b></p> <p><b>93.1.</b> La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p><b>3.</b> Sustitución por un proyecto alternativo focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios <b><u>o con el mismo objetivo</u></b> a un costo similar o menor al previsto.</p> <p><b>4.</b> Sustitución por un proyecto del Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios <b><u>o con el mismo objetivo</u></b> a un costo similar o menor al previsto.</p> <p>(...)"</p>

4.12. La modificación propuesta tiene por finalidad establecer que el proyecto alternativo propuesto no solo podría estar focalizado en la mejora de la eficiencia de la prestación de los servicios de saneamiento, sino que además puede tratarse de proyectos con el mismo objetivo del previsto en el programa de inversiones de la empresa prestadora.

4.13. En el mismo sentido, a fin de agilizar el trámite de solicitudes para la sustitución de proyectos del programa de inversiones, en aquellos casos donde no se precisa de una evaluación previa por parte de la Sunass debido a que implican cambios de proyectos de costos relativamente menores en comparación al monto total del programa de inversiones, sin que ello conlleve un cambio sustancial en el estudio tarifario aprobado para la empresa prestadora, se propone incorporar un numeral al artículo 94 del Reglamento de Tarifas conforme al siguiente texto:

Texto vigente	Propuesta
<p><b>"Artículo 94.- Cambio al programa de inversiones solo con comunicación a Sunass</b></p> <p>Los cambios al Programa de Inversiones solo con comunicación mediante oficio dirigido al</p>	<p><b>"Artículo 94.- Cambio al programa de inversiones solo con comunicación a Sunass</b></p> <p>Los cambios al Programa de Inversiones solo con comunicación mediante oficio dirigido al</p>

Texto vigente	Propuesta
<p><i>Gerente General de la Sunass se realizan en los siguientes casos:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>5. En caso existan cambios en el nombre de una inversión aprobada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”</b></p>	<p><i>Gerente General de la Sunass se realizan en los siguientes casos:</i></p> <p>(...)</p> <p><b>5. En caso existan cambios en el nombre de una inversión aprobada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.</b></p> <p><b><u>6. En los casos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 y siempre que el costo del proyecto previsto en el Programa de Inversiones no supere el valor mínimo que resulta de la comparación entre el 10% del monto total del Programa de Inversiones y S/ 5 000 000.00 (cinco millones y 00/100 soles). La suma de los costos de los proyectos sustituidos en el Programa de Inversiones durante el periodo regulatorio no debe superar el referido valor mínimo.”</u></b></p>

- 4.14. A modo de ejemplo, en caso una empresa prestadora cuyo monto total del programa de inversiones sea igual a 60 millones de soles decida realizar un cambio solo con comunicación a la Sunass, alegando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 6 incorporado al artículo 94 del Reglamento de Tarifas, el costo del proyecto a sustituir no debe superar el límite de 5 millones de soles, toda vez que dicho valor es menor al 10% de su programa de inversiones (6 millones de soles).
- 4.15. Además de lo señalado en el párrafo previo, debe cumplirse que la suma de los costos de todos los proyectos que requieran sustituir bajo este supuesto durante el periodo regulatorio no debe ser mayor al valor mínimo aplicable. En ese sentido, tomando como referencia el ejemplo propuesto, la suma total de los proyectos sustituidos no debe superar 5 millones de soles.

**Gráfico 1: Ejemplo 1**

Programa de Inversiones (PI)		Comparación:
Nombre del Proyecto	Costo del Proyecto	10% del Monto total PI = S/ 6 millones  vs  S/ 5 millones  <span style="color: red;">Valor mínimo</span>
Proyecto A	S/ 2 millones	
Proyecto B	S/ 3 millones	
Proyecto C	S/ 5 millones	
Proyecto D	S/ 50 millones	
<b>Monto total PI</b>	<b>S/ 60 millones</b>	

**Fuente:** Elaboración propia.

- 4.16. De esta manera, siguiendo con el Ejemplo 1, podrían sustituirse dentro de un mismo periodo regulatorio el Proyecto A y B en conjunto o individualmente, toda vez que sus costos no superan el valor mínimo de S/ 5 millones, tanto de forma acumulada (Proyecto A + Proyecto B = S/ 5 millones) como de manera independiente.
- 4.17. En caso de requerir sustituir ambos proyectos, debe tomarse en cuenta que al haber alcanzado el límite establecido de S/ 5 millones, no podrá solicitarse la sustitución de ningún proyecto adicional durante el periodo regulatorio, bajo el supuesto del numeral 6 incorporado al artículo 94 del Reglamento de Tarifas.
- 4.18. Del mismo modo, en caso de solicitar la sustitución del Proyecto C solo a través de comunicación remitida a este organismo regulador, tampoco podrá requerirse cambios en los demás proyectos, en tanto dicho proyecto alcanza individualmente el monto mínimo de S/ 5 millones.
- 4.19. Por otro lado, si una empresa prestadora con un programa de inversiones de, por ejemplo, 40 millones de soles requiere sustituir proyectos solo mediante comunicación al organismo regulador, invocando el numeral incorporado, podrá hacerlo únicamente con aquellos proyectos inicialmente previstos de hasta 4 millones de soles (10% de su programa de inversiones), en tanto este monto es inferior al límite de 5 millones de soles.
- 4.20. Asimismo, al igual que en el ejemplo anterior, debe cumplirse adicionalmente que el total acumulado de los costos de los proyectos que soliciten sustituir durante el periodo regulatorio, aplicando este supuesto, no supere el monto mínimo establecido, el cual es, en este ejemplo, 4 millones de soles.

**Gráfico 2: Ejemplo 2**

Programa de Inversiones (PI)		Comparación:
Nombre del Proyecto	Costo del Proyecto	10% del Monto total PI = S/ 4 millones vs S/ 5 millones <span style="color: red;">Valor mínimo</span>
Proyecto A	S/ 1.5 millones	
Proyecto B	S/ 2.5 millones	
Proyecto C	S/ 4 millones	
Proyecto D	S/ 32 millones	
<b>Monto total PI</b>	<b>S/ 40 millones</b>	

**Fuente:** Elaboración propia.

- 4.21. Por lo tanto, en línea con el Ejemplo 2, podrían sustituirse de forma individual los Proyectos A, B y C, en tanto sus costos no superan de forma independiente el monto de S/ 4 millones. No obstante, durante el periodo regulatorio sólo existiría la opción de sustituir únicamente uno de estos proyectos o como máximo los Proyectos A y B en conjunto, dado que la suma sus costos no supera en conjunto S/ 4 millones (Proyecto A + Proyecto B = S/ 4 millones).

- 4.22. Finalmente, cuando la empresa prestadora comunique a la Sunass sobre la aplicación de este supuesto, debe señalar en su comunicación bajo cuál causal se estaría acogiendo, el monto del proyecto previsto en el programa de inversiones y del proyecto alternativo propuesto, así como el cumplimiento de que la suma de los costos de todos los proyectos que requieran sustituir bajo este supuesto durante el periodo regulatorio no supere el valor mínimo aplicable.

## **5. ALCANCE DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

- 5.1. Con relación a la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante, **AIR**), debe señalarse que mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021- SUNASS-CD, entre otros, se aprobó las Disposiciones para la Aplicación del AIR. Estas disposiciones establecen la aplicación del AIR para las propuestas de carácter general que establezcan, incorporen o modifiquen: reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades, derechos o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la Sunass.
- 5.2. La presente propuesta está enfocada en ampliar las opciones con las que disponen actualmente e incorporar una nueva causal que permita habilitar el cambio del programa de inversiones solo con comunicación a la Sunass, a fin de facilitar que las empresas prestadoras puedan sustituir proyectos que no superen el valor mínimo resultante entre el 10% del monto total del programa de inversiones y cinco millones de soles, sin que ello conlleve un cambio sustancial en el estudio tarifario aprobado.
- 5.3. Así, luego de evaluar la presente propuesta, se advierte que está fuera del alcance de las disposiciones del AIR, dado que no implica incremento en los costos de cumplimiento por parte de las empresas prestadoras; por el contrario, los reduce al permitir agilizar el trámite de cambio al programa de inversiones solo con la comunicación a la Sunass en los supuestos contemplados en la presente propuesta.

## **6. DE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO**

- 6.1. El artículo 5 del Reglamento General de la Sunass establece el principio de transparencia en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.
- 6.2. En ese sentido, considerando los alcances de la propuesta normativa corresponde que, mediante resolución de Consejo Directivo, se disponga en el portal institucional de la Sunass, para que los interesados puedan realizar comentarios en un plazo máximo de 15 días calendario.

## **7. CONCLUSIONES**

- 7.1. Pueden realizarse cambios al programa de inversiones tanto a solicitud de las empresas prestadoras como mediante sólo comunicación remitida a la Sunass, siempre que éstos no impliquen la modificación de las metas de gestión y estén enmarcados en los casos establecidos en los artículos 93 y 94 del Reglamento de Tarifas, respectivamente.

- 7.2. De la revisión de solicitudes de cambio al programa de inversiones presentadas por las empresas prestadoras desde la entrada en vigencia del Reglamento de Tarifas, se advierte que existen casos que, a pesar de estar enfocados en la sustitución de un proyecto por otro de costo similar o menor y cumplir con el mismo objetivo, no se encuentran previstos dentro del alcance de las causales establecidas en los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Tarifas.
- 7.3. Del mismo modo, se advierten casos no previstos en los supuestos del artículo 94 del Reglamento de Tarifas, que no conllevan cambios significativos al programa de inversiones y representan costos relativamente menores respecto al monto total, tales como la sustitución de proyectos que cumplen con el mismo objetivo e implican montos inferiores al 10% del total de inversiones.
- 7.4. Dado lo anterior, con el objeto de ampliar el alcance de los supuestos para solicitar la sustitución de un proyecto del programa de inversiones, así como agilizar el trámite de solicitudes de este tipo para aquellos casos donde no se precisa de una evaluación previa por parte de la Sunass, resulta pertinente modificar los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 e incorporar un numeral al artículo 94 del Reglamento de Tarifas.

## **8. RECOMENDACIONES**

- 8.1. **Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe, el proyecto normativo y su correspondiente exposición de motivos, mediante el cual se modificaría los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 y se incorporaría un numeral al artículo 94 del Reglamento de Tarifas.
- 8.2. **Al Consejo Directivo:** Disponer la difusión del proyecto de resolución mediante el cual se modificaría los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 y se incorporaría un numeral al artículo 94 del Reglamento de Tarifas, y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), otorgando un plazo de quince días calendario a fin de que los interesados remitan sus comentarios.

Atentamente,

*<firmado digitalmente>*  
**Job ZAMORA ROSALES**  
Director (e) de la Dirección de Políticas y  
Normas

*<firmado digitalmente>*  
**Miguel Ángel LAYSECA GARCÍA**  
Director adjunto de la Dirección de  
Regulación Tarifaria

**Se adjunta al presente informe:** (i) proyecto de resolución de Consejo Directivo que dispone la publicación del proyecto normativo inicial, (ii) proyecto normativo, (iii) proyecto de exposición de motivos y (iv) formato para presentación de comentarios.